

**TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**  
**TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**

CCN.IFT238/18

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Insurgentes Sur 1143,  
Colonia Nochebuena,  
Benito Juárez, C.P. 03720  
CdMx

**ALEJANDRO COCA SÁNCHEZ**, apoderado general para pleitos, cobranzas, actos de administración de las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., (en adelante "TELMEX") y de Teléfonos del Noroeste. S.A. de C.V., (en adelante "TELNOR"), personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante, indistintamente el "Instituto o IFT"); por medio del presente escrito, y encontrándome dentro del plazo establecido, vengo a emitir opinión adjunta en un Anexo Único en el marco de la consulta pública sobre el "Anteproyecto de lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de autorización de tarifas de los servicios de telecomunicaciones para usuarios finales, al cual deberán sujetarse el agente económico preponderante y los agentes económicos con poder sustancial de mercado en el sector de telecomunicaciones".

Por lo anteriormente expuesto, a ese Instituto atentamente solicito se sirva:

**PRIMERO:** Tenerme por presentado en términos de este escrito.

**SEGUNDO:** Tener por presentado los comentarios a la consulta pública sobre el Anteproyecto de lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de autorización de tarifas de los servicios de telecomunicaciones para usuarios finales, al cual deberán sujetarse el agente económico preponderante y los agentes económicos con poder sustancial de mercado en el sector de telecomunicaciones.

**ATENTAMENTE,**

Ciudad de México, 29 de junio de 2018



**Lic. Alejandro Coca Sánchez**

**TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**  
**TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**

CCN.IFT238/18

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Insurgentes Sur 1143,  
Colonia Nochebuena,  
Benito Juárez, C.P. 03720  
CdMx

**ALEJANDRO COCA SÁNCHEZ**, apoderado general para pleitos, cobranzas, actos de administración de las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., (en adelante "TELMEX") y de Teléfonos del Noroeste. S.A. de C.V., (en adelante "TELNOR"), personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante, indistintamente el "Instituto o IFT"); por medio del presente escrito, y encontrándome dentro del plazo establecido, vengo a emitir opinión adjunta en un Anexo Único en el marco de la consulta pública sobre el "Anteproyecto de lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de autorización de tarifas de los servicios de telecomunicaciones para usuarios finales, al cual deberán sujetarse el agente económico preponderante y los agentes económicos con poder sustancial de mercado en el sector de telecomunicaciones".

Por lo anteriormente expuesto, a ese Instituto atentamente solicito se sirva:

**PRIMERO:** Tenerme por presentado en términos de este escrito.

**SEGUNDO:** Tener por presentado los comentarios a la consulta pública sobre el Anteproyecto de lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de autorización de tarifas de los servicios de telecomunicaciones para usuarios finales, al cual deberán sujetarse el agente económico preponderante y los agentes económicos con poder sustancial de mercado en el sector de telecomunicaciones.

**ATENTAMENTE,**

Ciudad de México, 29 de junio de 2018



**Lic. Alejandro Coca Sánchez**

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [lineamientos\\_autorizacion\\_tarifas@ift.org.mx](mailto:lineamientos_autorizacion_tarifas@ift.org.mx), en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia simple electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el recuadro de la Sección III.
- VI. De así considerarlo, proporcione sus comentarios, opiniones y aportaciones sobre el Análisis de Impacto Regulatorio respecto al Análisis de Impacto Regulatorio, conforme al recuadro de la Sección IV.
- VII. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VIII. La duración de la presente consulta pública será del 4 de junio al 29 de junio de 2018 (20 días hábiles). Una vez concluido dicho proceso, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- IX. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Armando Isaías Zacateco Rivera, Director de Análisis Funcional de Redes de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la Unidad de Política Regulatoria, correo electrónico: [armando.zacateco@ift.org.mx](mailto:armando.zacateco@ift.org.mx), número telefónico (55) 5015 4000, extensión 4696, disponible en los mismos horarios de atención de la Oficialía de Partes Común del Instituto.

<b>I. Datos del participante</b>	
<b>Nombre, razón o denominación social:</b>	Teléfonos de México S.A.B. de C.V. Teléfonos del Noroeste S.A. de C.V.
<b>En su caso, nombre del representante legal:</b>	Lic. Alejandro Coca Sánchez
<b>Documento para la acreditación de la representación:</b> En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
<b>AVISO DE PRIVACIDAD</b>	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Denominación del responsable:</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</li> <li>II. <b>Domicilio del responsable:</b> Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.</li> <li>III. <b>Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:</b> Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier</li> </ol>	

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al “**Anteproyecto de lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de autorización de tarifas de los servicios de telecomunicaciones para usuarios finales, al cual deberán sujetarse el agente económico preponderante y los agentes económicos con poder sustancial de mercado en el sector de telecomunicaciones**”.

otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.

IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.

V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Armando Isaias Zacateco Rivera, Director de Análisis Funcional de Redes de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la Unidad de Política Regulatoria y Guillermo Bueno Ibarra, Subdirector de Regulación de Redes de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la Unidad de Política Regulatoria, correos electrónicos: [armando.zacateco@ift.org.mx](mailto:armando.zacateco@ift.org.mx) y [guillermo.bueno@ift.org.mx](mailto:guillermo.bueno@ift.org.mx) y número telefónico (55) 50154000 extensión 4696 y 4854, respectivamente, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.

VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO:** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI"). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al **“Anteproyecto de lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de autorización de tarifas de los servicios de telecomunicaciones para usuarios finales, al cual deberán sujetarse el agente económico preponderante y los agentes económicos con poder sustancial de mercado en el sector de telecomunicaciones”**.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), en la sección "Protección de Datos Personales"/"¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?"/"Formatos"/"Sector Público".

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al “**Anteproyecto de lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de autorización de tarifas de los servicios de telecomunicaciones para usuarios finales, al cual deberán sujetarse el agente económico preponderante y los agentes económicos con poder sustancial de mercado en el sector de telecomunicaciones**”.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

## II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública

Lineamiento	Comentario, opiniones o aportaciones
Primero	
Segundo	
Tercero	
Cuarto	
Quinto	
Sexto	<p>En lo referente al contenido que el AEP deberá señalar en la propuesta tarifaria, incluye “ IV. Módulos, paquetes, servicios y/o cualquier otro equivalente opcional o adicional asociado a la Propuesta Tarifaria. Estos no podrán registrarse de forma independiente a la tarifa de que se trate”.</p> <p>Resulta relevante que el Instituto considere que los servicios adicionales y/o promociones regularmente surgen con posterioridad, con lo que genera una carga de trabajo y redundancia volver a someter a registro el servicio al que aplica.</p> <p>No se encuentra justificación para requerirse nuevamente la autorización del servicio base que ya está registrado junto con los servicios adicionales y/o promociones ya que no requiere un cambio en la estructura tarifaria. Asimismo, el mismo Formato del Anexo B, solicita indicar el “Número de inscripción de tarifa o paquete con el que se aplica” la promoción a registrarse.</p>
Séptimo	
Octavo	
Noveno	<p>De acuerdo con las medidas específicas, es importante señalar que, en el caso de los servicios de telecomunicaciones fijos, se tiene la obligación de replicabilidad técnica en la que únicamente el caso excepcional en el que se requiera solicitar el registro de una tarifa con un insumo mayorista nuevo se identifica un tiempo mayor a 10 días hábiles dado que requiere modificación de la Oferta de referencia y poner a disposición en el SEG. Por lo anterior, solicitamos acotar a este caso el plazo máximo para resolver la autorización.</p> <p>Asimismo, en el lineamiento no establece la consecuencia de no emitir una respuesta dentro del periodo establecido, por lo que solicitamos incluir que en el caso en el que el Instituto no resuelva, aplicará una afirmativa ficta, que conlleva a que la</p>

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al “**Anteproyecto de lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de autorización de tarifas de los servicios de telecomunicaciones para usuarios finales, al cual deberán sujetarse el agente económico preponderante y los agentes económicos con poder sustancial de mercado en el sector de telecomunicaciones**”.

	<p>Propuesta Tarifaria quede autorizada y registrada de manera automática al término del plazo.</p> <p>Adicionalmente, se sugiere que el tiempo para la respuesta de autorización de la tarifa sean 5 días hábiles en lugar de 10 días hábiles, lo anterior, para permitir el dinamismo de mercado con lo que se tendrá capacidad de respuesta a la movilidad de las ofertas comerciales.</p>
Décimo	
Décimo Primero	<p>En caso de haberse solicitado la expedición de la constancia de inscripción en el RPC, se solicita especificar los procesos de la entrega de la constancia de registro, entre los que se recomienda que la entrega pueda ser por medios electrónicos.</p>
Décimo Segundo	<p>Dado que se trata de una cancelación cuando el Promovente desee dejar de comercializar obedeciendo a criterios o decisiones comerciales, no se encuentra justificación para resolver una cancelación. Además, es importante señalar que el hecho de que se cancele el servicio no afectará a los usuarios que lo tengan contratado, ya que aplica únicamente para la comercialización a clientes nuevos. De esta manera, la solicitud de cancelación tendría que ser inmediata a través del Sistema, por lo que sugerimos el siguiente texto:</p> <p>Dice: <i>El Instituto analizará y resolverá la solicitud de cancelación de la Tarifa Registrada en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud, y notificará la cancelación al Promovente vía el correo electrónico registrado. Dicha tarifa será identificada en el RPC bajo la leyenda “Tarifa cancelada”.</i></p> <p>Sugerencia: <i>La solicitud de cancelación de la Tarifa Registrada será a través del Sistema que generará la cancelación automática. Se notificará la cancelación al Promovente vía el correo electrónico registrado. Dicha tarifa será identificada en el RPC bajo la leyenda “Tarifa cancelada”.</i></p>
Décimo Tercero	<p>Con relación a la suspensión o cancelación, previa notificación atendiendo a los términos establecidos en la regulación, debe considerar que los criterios para cancelar tarifas deberían estar sujetos, fundados y motivados de acuerdo a la Medida 67 del Anexo 2 de replicabilidad económica.</p> <p>Asimismo, se solicita que la suspensión de tarifas no sea inmediata ya que se requiere de un tiempo para implementar procesos en la operación de suspensión y, posteriormente, de reactivación de un servicio. En este sentido, existen temas asociados a dicha suspensión como pueden ser la publicidad, capacitación de personal, procesos y procedimientos, ya que existiría un problema de certeza o confusión en cuanto a la información exhibida y por implementar.</p>
Décimo Cuarto	

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al “**Anteproyecto de lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de autorización de tarifas de los servicios de telecomunicaciones para usuarios finales, al cual deberán sujetarse el agente económico preponderante y los agentes económicos con poder sustancial de mercado en el sector de telecomunicaciones**”.

Décimo Quinto	
Transitorio Primero	
Transitorio Segundo	Especificar que el AEP podrá solicitar su clave de acceso, a partir de la publicación en el DOF de estos lineamientos, para estar en posibilidad de ingresar al Sistema desde el momento en que entren en vigor los mismos.
<b>Nota:</b> añadir cuantas filas considere necesarias.	

**III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública**

--

**Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias.

**IV. Comentarios, opiniones y aportaciones del participante sobre el Análisis de Impacto Regulatorio**

--

**Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias.